NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

NUMERO.

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA RAMIREZ & ASOCIADOS AUDITORES S. A.---------

CUANTIA: Capital Autorizado: US$1.600.----------

Capital Suscrito: US$800.----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy doce de diciembre del dos mil uno, ante mí, abogado **PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen: el señor **MARIO LUIS RAMIREZ PUGO,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; el señor **JULIAN STEVE RAMIREZ PUGO,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, la compañía **MLR SISTEMAS S.A.,** representada legalmente por el señor **MARIO LUIS RAMIREZ PUGO,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, en su calidad de Gerente General, conforme consta de la copia del nombramiento que se adjunta a la presente escritura pública como habilitante.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura de **Constitución de una Compañía Anónima**, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruídos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:- **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de Escrituras Públicas a

su cargo, dígnese incorporar una de Constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas.----------

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denomina **RAMIREZ & ASOCIADOS AUDITORES S. A.,** el señor **MARIO LUIS RAMIREZ PUGO**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, y de profesión ejecutivo, quien comparece por sus propios derechos, el señor **JULIAN STEVE RAMIREZ PUGO**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de profesión ejecutivo, quien comparece por sus propios derechos y la compañía **MLR SISTEMAS S. A.**, representada legalmente por el señor **MARIO LUIS RAMIREZ PUGO**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, por los derechos que representa en calidad de Gerente General.----------

SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones contempladas en los artículos trescientos dieciocho al trescientos veintinueve y más normas pertinentes de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación :----------

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA RAMIREZ & ASOCIADOS AUDITORES S.A..----------

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyase en esta ciudad, la compañía que se denominará

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL-ECUADOR

RAMIREZ & ASOCIADOS AUDITORES S. A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.----------

ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá por objeto principal dedicarse a ejercer la actividad de Auditoría externa para los fines previstos en el artículo trescientos dieciocho inciso segundo de la Ley de Compañías y constar en el registro correspondiente que llevará la Superintendencia de Compañias de conformidad a las resoluciones existentes. En el ejercicio de sus funciones deberá emitir el correspondiente dictamen sobre los Estados Financieros de las compañías que por el monto del capital social y que por disposición de la Superintendencia de Compañías deban someter sus Estados Financieros, cuando existan dudas fundadas sobre la realidad financiera de las compañías. La compañía también tendrá por objeto dedicarse a la consultoría en materia de Auditoría, contables, legales, tributarias, laborales, económicas, etcétera; podrá también ejercer las actividades tendentes a la supervisión de control interno de empresas estableciendo normas o políticas de procedimiento de las empresas, pudiendo también dedicarse como comisionista, intermediaria, mandantaria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, por su naturaleza podrá comprar, acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.----------

ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que contará a partir de la

fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO :** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior.----------

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.----------

ARTICULO QUINTO: El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.---- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) a las ochocientas (800), y serán firmadas por el Gerente y Presidente de la Compañía.----------

ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado.-- **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da

derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.----------

ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.----------

ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos.----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.----------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías vigente.--

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:----------

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.------

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General se

reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente, a los accionistas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias extraordinarias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurran.----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. .----------

ARTICULO DECIMO NOVENO: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y

discusión de los informes de los administradores o directorio y de los comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporción de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período, según el Estatuto.----------

ARTICULO VIGESIMO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director o Secretario Ad-Hoc de la sesión.----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En las Juntas ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.----------

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente como Secretario, redacte un Acta resúmen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resúmen, pueda ser aprobada por la Junta General, tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario, o por quienes hayan hecho

sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.----------

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General, así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.----------

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente de la compañía, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán un año en sus

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

ciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o la disminución del capital suscrito de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son atribuciones y deberes del Gerente y Presidente: a) El Gerente ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) El Gerente y el Presidente administrarán con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los Estatutos; c) El Gerente y Presidente dictarán el presupuesto de ingresos y gastos; d) El Gerente y el Presidente manejarán los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) El Gerente y el Presidente suscribirán pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) El Gerente y Presidente nombrarán y despedirán trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa

autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) El Gerente y el Presidente cumplirán y harán cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) El Gerente y el Presidente supervigilarán la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía; y k) El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial en ausencia del Gerente de la Compañía.----------

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : Son atribuciones y deberes de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.----------

CAPITULO CUARTO : DE LA DISOLUCION.----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación y estará a cargo del Gerente y Presidente.----------

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera : El señor MARIO LUIS RAMIREZ PUGO, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor JULIAN STEVE RAMIREZ PUGO, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagao el veinticinco por ciento de cada una de ellas, y la compañía

PRODUBANCO

072564

000000007

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON

Hemos recibido

CERTIFICADO

MARIO LUIS RAMIREZ PUGO	USD $ 100.00
MLR SISTEMAS S.A.	USD$ 90.00
JULIAN STEVE RAMIREZ PUGO	USD$ 10.00
	TOTAL USD$200.00

SON: DOSCIENTOS CON 00/100..... .. ..DOLARES

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

RAMIREZ & ASOCIADOS AUDITORES S.A.

EL valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 04 de diciembre de 2001.
FECHA

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 3 de Diciembre del 2001

Señores
PRODUBANCO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Adjunto al presente, se dignará en encontrar la aprobación del nombre para la constitución de la compañía denominada RAMIREZ&ASOCIADOS AUDITORES S.A. documento que servirá a fin de que se dignen ordenar a quien corresponda la apertura de la Cuenta de Integración de Capital a nombre de RAMIREZ&ASOCIADOS AUDITORES S.A. con la siguiente distribución de acciones:

1) **MARIO LUIS RAMIREZ PUGO** ha suscrito cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US$ 1.00) cada una y las ha pagado en efectivo en un veinticinco por ciento (25%) del valor de las acciones suscritas, esto es, la suma de **cien dólares (US$ 100.00).**
2) **MLR SISTEMAS S.A.** legalmente constituida y representada por el Ing. Mario Ramírez Pugo, ha suscrito trescientas sesenta (360) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US$ 1.00) cada una y las ha pagado en efectivo en un veinticinco por ciento (25%) del valor de las acciones suscritas, esto es, la suma de **noventa dólares (US$ 90.00).**
3) **JULIAN STEVE RAMIREZ PUGO** ha suscrito cuarenta (40) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US$ 1.00) cada una y las ha pagado en efectivo en un veinticinco por ciento (25%) del valor de las acciones suscritas, esto es, la suma de **diez dólares (US$ 10.00).** Según consta en el certificado bancario.

Los accionistas pagarán en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de compañías el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de un año.

Lo que comunico a Ud. Para los fines de ley.

Atentamente,

Ing. Mario Ramírez Pugo

LISTA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA 0000000009
RAMIREZ & ASOCIADOS S.A.

Nombre	C.I./RUC	No. Acciones	Valor US$	Porcentaje
Ing. Mario Luis Ramírez Pugo	091397771-6	400	400.00	50.00%
[illegible] Sistemas S.A.	0992208368001	360	360.00	45.00%
Sr. Julián Steve Ramírez Pugo	091701593-5	40	40.00	5.00%
		800	**800.00**	**100.00%**

Total de Accionistas: 3
Total 25% Depósito: $200.00

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON-GUAYAQUIL-

NOMBRAMIENTOS DE LA COMPAÑÍA RAMIREZ & ASOCIADOS S.A.

000000010

Nombre	Profesión	No. Cédula	Cargo
[illegible]is Ramírez Pugo	Ingeriero Comercial	091397771-6	Presidente
Julian Steve Ramírez Pugo	Ejecutivo	091701593-5	Gerente General

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

MLR SISTEMAS S. A., ha suscrito trescientas sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital emitido por un Banco de la ciudad.--

CUARTA : Queda expresamente autorizado el ABOGADO JULIO CESAR EUVIN DIAZ, para que pueda realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía, inclusive la afiliación en la Cámara de Producción.----------

FINAL : Agregue Usted señor Notario las demás formalidades de Ley para la plena validez del presente instrumento.- Justicia, etcétera.- Firmado : **ABOGADO JULIO EUVIN DIAZ.- Registro número: cinco mi ochocientos.** ----------

Quedan agregados a la presente escritura pública: la Cuenta de Integración de Capital.----------

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

MARIO LUIS RAMIREZ PUGO
C.C. 0913977716

JULIAN STEVE RAMIREZ PUGO

C.C. 0917015935

POR LA COMPAÑIA MLR SISTEMAS S. A.,

MARIO LUIS RAMIREZ PUGO

GERENTE GENERAL

C.C. 0913977716

R.U.C. 0992206368001

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000012

RAZÓN : Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura Pública de Constitución de la Compañía RAMÍREZ & ASOCIADOS AUDITORES S.A. celebrada ante mí el doce de diciembre de dos mil uno , he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número CERO DOS –G-IJ-CERO CERO CERO DOS UNO UNO TRES de la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil. Suscrita el tres de abril de dos mil dos . Guayaquil, ocho de abril de dos mil dos.

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

000000013

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 02-G-IJ-0002113,** dictada el 3 de Abril del 2.002, por la **Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **RAMIREZ & ASOCIADOS AUDITORES S.A.,** de fojas **49.507** a **49.526**, Número **7.877** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **11.907** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintitrés de Abril del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE: 11447
LEGAL: R. ALCIVAR
COMPUTO: C. JIMENEZ
RAZON: P. BURGOS
REVISADO:

CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL

Estimado Afiliado: La Cámara de Comercio de Guayaquil le da la más cordial bienvenida como Afiliado a nuestra Institución.

Adjunto usted encontrará un breve resumen de nuestros servicios en las diferentes áreas que mantenemos desde las cuales podemos ofrecerles excelentes opciones para su representada.

Gracias por su preferencia y esperamos que cualquier consulta o información que usted requiera, nos contacte a través de cualquiera de las vías antes indicadas.

Reiteramos a usted nuestros sentimientos de la más alta consideración y estima.

Será un gusto el poder ayudarlo a obtener beneficios y servicios en mejora de su negocio o actividad comercial.